



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, Valle, enero 15 de 2021.

A despacho del Señor Juez la demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, la cual correspondió por reparto. Va para lo que estime pertinente.

De igual manera, se deja constancia que este despacho judicial estuvo de vacancia judicial los días comprendidos entre el 19 de diciembre de 2020, hasta el día 11 de enero de 2021.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO.

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.009

Rad. No.76.109.40.03.005.2020-00185-00

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Apoderada: Paola McBrown Treffry.

Demandada: Elizabeth Grueso Castro.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

El **BANCO DE BOGOTA S.A**, con Nit No. 860.002.964-4, a través de su gerente jurídico y representante legal señor JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA, confiere poder mediante escritura pública a SARA MILENA CUESTA GARCES, quien a su vez otorgo poder a la abogada PAOLA MCBROWN TREFFRY, identificada con la cedula de ciudadanía No.66.747.809, y portadora de la tarjeta profesional No. 103.692 del Consejo Superior de la Judicatura, y correo electrónico paola@mcbrownabogados.com, para que instaure y lleve hasta su culminación demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, contra la señora **ELIZABETH GRUESO CASTRO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.740.903, con domicilio en el Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero que aparecen determinadas en el acápite de las pretensiones del libelo.

Evidencia el despacho que la demanda en comentario reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, por lo cual se dará cumplimiento a lo normado en el artículo 430 ibidem, librando la orden de pago a que haya lugar, junto con los intereses moratorios y remuneratorios pretendidos de acuerdo al monto permitido por la Superintendencia Financiera, así como también se ordenará reconocer personería jurídica a la apoderada de la parte ejecutante, conforme al mandato conferido.

Finalmente, tenemos que el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, que a su letra contiene:

“Artículos 27. Los Dependientes de Abogados Inscritos sólo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes que cursen regularmente Estudios de Derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la

AUTO INTERLOCUTORIO No.009
Ejecutivo Singular de Menor Cuantía del
BANCO DE BOGOTA S.A. **Vs.** ELIZABETH GRUESO CASTRO
Rad. No.76.109.40.03.005.2020-00185-00

*responsabilidad del respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad. **Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.***”

Así las cosas, la señora ROSMIRA ANGELA OSORIO VERGARA, a quien no se le acredita calidad de abogada ni estudiante de derecho, tendrá las facultades como dependiente judicial de la parte actora de acuerdo con lo establecido en la norma precitada.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, con Nit No. 860.002.964-4, contra la señora **SANTIAGO ADOLFO ARBOLEDA FRANCO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.740.903, por la siguiente suma:

- a) Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$55.473.092) M/CTE** como concepto de saldo insoluto (capital) contenido en el pagare **No.354512823**, suscrito el 02 de junio de 2016.
- b) Por el valor de interés remuneratorio – corrientes, causados y no pagados de la obligación, desde el 20 de febrero de 2019, hasta el 20 de marzo de 2019.
- c) Por el valor de los intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados sobre la suma señalada en el literal **a**, a la tasa certificada por la Superintendencia financiera, a partir del 21 de marzo de 2019, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- d) Sobre las costas del proceso, el juzgado hará su pronunciamiento oportunamente.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada **ELIZABETH GRUESO CASTRO** cumplir con la obligación pretendida en la presente demandan, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia. (artículo 431 del Código General del Proceso).

TERCERO: SE ADVIERTE a la parte demandante y su representante judicial, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 2020, normatividad que permite la presentación de la demanda y anexos por medio electrónico, al encontrarse en su poder el título valor – pagare, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia, hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y conforme al artículo 78 del Código General del Proceso; así como abstenerse de ejercer otra acción ejecutiva o de otro tipo con el título valor. El documento deberá ser radicado en el despacho judicial en el evento de ser requerido y en el evento de terminación del proceso por pago total de la obligación.

AUTO INTERLOCUTORIO No.009

Ejecutivo Singular de Menor Cuantía del
BANCO DE BOGOTA S.A. Vs. ELIZABETH GRUESO CASTRO
Rad. No.76.109.40.03.005.2020-00185-00

CUARTO: SE ADVIERTE a la parte demandante que, en el evento de efectivizar las notificaciones legales a la demandante a través del correo electrónico plasmado en el escrito de demanda, deberá manifestar la forma – manera mediante el cual fue obtenido el mismo.

QUINTO: NOTIFIQUESE a la demandada **ELIZABETH GRUESO CASTRO** conforme a lo ordenado en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada PAOLA MCBROWN TREFFRY, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.747.809, portadora de la tarjeta profesional No. 103.692 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico paola@mcbrownabogados.com, conforme a las facultades otorgadas en el mandato concedido.

SEPTIMO: TENGASE como dependiente judicial de la parte demandante a la señora ROSMIRA ANGELA OSORIO VERGARA, conforme a las facultades otorgadas en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

HENRY BERNARDO HURTADO.

YMGM

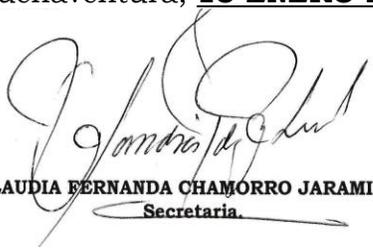
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA**

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.003

Publicado en el portal web de la rama judicial.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-civil-municipal-de-buenaventura.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-civil-municipal-de-buenaventura)

Buenaventura, **18-ENERO-2021**


CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria